

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES-200/2024

DENUNCIANTE: INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL
TRABAJO

MAGISTRADA PONENTE:
SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO

SECRETARIADO: ARACELY
FERNÁNDEZ GÓMEZ Y JESÚS
SINHUÉ JIMÉNEZ GARCÍA

Chihuahua, Chihuahua; a treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.¹

SENTENCIA DEFINITIVA por la que se acredita la *culpa in vigilando* al Partido del Trabajo, con base a lo resuelto por este Tribunal en el diverso expediente **PES-159/2024** del índice de este órgano jurisdiccional.

1. ANTECEDENTES

1.1. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil veintitrés, dio inicio el proceso electoral 2023-2024, para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Chihuahua.

1.2. Registro de Miguel Francisco La Torre Sáenz. El catorce de marzo, el denunciado se registró como candidato a la presidencia municipal de Chihuahua, postulado por la coalición “*Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua*”, integrada por los partidos políticos de Morena y del Trabajo.

1.3. Presentación del diverso escrito de denuncia. El quince de marzo, la representante suplente del partido Acción Nacional ante el Consejo

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas del presente fallo corresponden a dos mil veinticuatro.

Estatal², presentó en el Instituto Estatal Electoral³ escrito por el cual, promovió procedimiento especial sancionador⁴ en contra de Miguel Francisco La Torre Sáenz y Partido Morena por la difusión de propaganda electoral con la aparición de niños, niñas y adolescentes, vulnerando a lo dispuesto en los artículos 256 numeral 1) incisos a) y c), y 259 numeral 1) inciso g), de la Ley Electoral, así como los artículos 77 y 78 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y artículo 16.1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

1.4. Sustanciación del PES. Recibida la denuncia por el Instituto, se registró con la clave de expediente **IEE-PES-034/2024** del índice de dicho Instituto.

1.5. Segunda diversa denuncia. El veinte de marzo, el Partido Político Acción Nacional presentó escrito en contra de Miguel Francisco La Torre Sáenz por la difusión de propaganda electoral con la aparición de niños, niñas y adolescentes y al Partido Morena por la *culpa in vigilando*, misma que se registró por el Instituto con la clave de expediente **IEE-PES-038/2024**.

1.6. Acumulación. El veintiuno de marzo, el Instituto ordenó acumular el PES de clave **IEE-PES-038/2024** al diverso **IEE-PES-034/2024** por advertirse identidad en cuanto a los hechos denunciados, atribuidos a Miguel Francisco La Torre Sáenz y al Partido Morena.

1.7. Admisión. El seis de abril el Instituto admitió el PES, al haber realizado las diligencias de investigación preliminares y se ordenó emplazar a los denunciados Miguel Francisco La Torre Sáenz, (candidato de Morena a la presidencia municipal de Chihuahua) así como a Aarón Aragón Valverde (administrador de la cuenta de Facebook donde se publicaron los videos materia de denuncia), por la probable participación de los hechos denunciados y el partido Morena *por culpa in vigilando*.

² De ahora en adelante denunciante.

³ De ahora en adelante Instituto.

⁴ En lo sucesivo PES.

1.8. Medidas cautelares. El nueve de abril, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto decretó procedentes las medidas cautelares solicitadas por la denunciante, de las cuales se presentó informe de su cumplimiento por parte del denunciado.

Del informe de cumplimiento presentado por el denunciado, el Instituto hizo constar lo referido mediante acta circunstanciada de clave **IEE-DJ-OE-AC-144/2024**, y se tuvo al denunciado dando cumplimiento a las medidas cautelares ordenadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto.

1.9. Audiencia de Pruebas y Alegatos. Una vez sustanciado debidamente el expediente, el quince de abril se celebró la audiencia de pruebas y alegatos por el Instituto, quien posteriormente remitió el expediente a este Tribunal.

1.10. Recepción del expediente⁵. Fue recibido el expediente en este Tribunal, mediante acuerdo de turno la Magistrada Presidenta asumió el mismo y, ordenó su registro como **PES-159/2024**, así como su verificación por parte de la Secretaría General de este Tribunal.

1.11. Sustanciación. La Magistrada Instructora recibió el mismo y una vez que se encontraba debidamente sustanciado circuló el proyecto, además convocó a las Magistraturas a sesión pública del Pleno de este Tribunal para su resolución.

1.12 Sentencia PES-159/2024. El tres de mayo este Tribunal dictó sentencia en la cual se determinó existente la infracción a Miguel Francisco La Torre Sáenz, y la *culpa in vigilando* a Morena por la difusión de propaganda electoral en la que se vulneró el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

⁵ En lo sucesivo Tribunal.

Asimismo, se ordenó dar vista al Instituto Estatal Electoral para que en su determinación considere el aperturar de forma oficiosa un PES por *culpa in vigilando* por lo que respecta al Partido del Trabajo.

1.13 Apertura del IEE-PES-160/2024. El trece de mayo el Instituto ordenó aperturar de manera oficiosa un PES en contra del partido del Trabajo por la *culpa in vigilando*, derivado de la vista ordenada en la sentencia mencionada.

De igual manera se ordenó el emplazamiento al partido denunciado y se señaló fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, sin que el partido contestara la denuncia en su contra.

1.14 Audiencia de pruebas y alegatos. El diecisiete de mayo, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual no se tuvo asistencia del partido del Trabajo.

1.15 Recepción del expediente. Fue recibido el expediente en este Tribunal, mediante acuerdo de turno la Magistrada Presidenta asumió el mismo y, ordenó su registro como **PES-200/2024**, así como su verificación por parte de la Secretaría General de este Tribunal.

1.16 Sustanciación. Recibido el expediente en la Ponencia, la Magistrada Instructora recibió el mismo y una vez que se encontraba debidamente sustanciado circuló el proyecto, además convocó a las Magistraturas a sesión pública del Pleno de este Tribunal para su resolución.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es **competente** para conocer y resolver el PES, toda vez que se denuncia la *culpa in vigilando* al partido del Trabajo derivada de que este Tribunal en el diverso procedimiento especial sancionador **PES-159/2024** declaró la existencia de la difusión de propaganda electoral con la aparición de niños, niñas y adolescentes por Miguel Francisco La Torre

Sáenz quien es el candidato a la presidencia municipal de Chihuahua y la *culpa in vigilando* del partido político Morena.

En ese sentido, al tratarse de un cargo de elección local y que las infracciones denunciadas por el PAN, se acreditaron ser violatorias a lo establecido en los artículos 256 numeral 1) incisos a) y c), y 259 numeral 1) inciso g), de la Ley Electoral, así como los artículos 77 y 78 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y artículo 16.1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño en el PES-159/2024, es que se actualiza la competencia de este Tribunal de conocer del presente procedimiento.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los artículos 3; 259, numeral 1, inciso a); 263, numeral 1, inciso d); 286, numeral 1), inciso b); 295, numeral 3, incisos a) y c), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua;⁶ y 4 del Reglamento Interior del Tribunal.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que las autoridades electorales locales administrativas y jurisdiccionales serán competentes para conocer de las posibles infracciones que afecten la contienda electoral en la entidad federativa de que se trate.

Por tanto, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un PES, debe analizarse si la irregularidad denunciada:

- Se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local;
- Impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales;
- Está acotada al territorio de una entidad federativa, y

⁶ En lo sucesivo Ley Electoral.

- No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Regional Especializada.⁷

En ese orden de ideas, este Tribunal es competente para conocer de este procedimiento especial sancionador.

3. HECHOS DE LA CONTROVERSIA

Los hechos que fueron materia de denuncia son los mismos que obran como hecho notorio en el expediente del diverso procedimiento especial sancionador **PES-159/2024** del índice de este Tribunal, los cuales se replican a continuación:

3.1. Planteamiento de la controversia.

Conductas denunciadas
<p>En el caso, el Instituto de manera oficiosa instauró el presente PES derivado de la vista ordenada en el diverso expediente PES-159/2024, en la que se señaló que, de considerarlo, de manera oficiosa instaurara un PES en contra del partido del Trabajo por la <i>culpa in vigilando</i>, derivado de la infracción acreditada en dicho expediente y la posible responsabilidad que podría compartir el partido del Trabajo, al formar parte de la coalición <i>Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua</i>, la cual postuló al candidato Miguel Francisco La Torre Sáenz.</p> <p>Lo anterior, deriva al haberse acreditado en el PES-159/2024 la existencia de la infracción al candidato a la presidencia municipal de Chihuahua Miguel Francisco La Torre Sáenz postulado por la coalición <i>Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua</i>, conformada por los partidos Morena y del Trabajo, por la difusión de propaganda electoral con la aparición de niños, niñas y adolescentes, y al partido Morena, por la <i>culpa in vigilando</i>, sin haberse llamado a juicio en dicho procedimiento al partido del Trabajo, como parte de la coalición.</p>
Vulneración a la normativa
<p>Vulnerando a lo dispuesto en los artículos 256 numeral 1) incisos a) y c), y 259 numeral 1) inciso g), de la Ley Electoral; 77 y 78 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 16.1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y 8, de los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia político-electoral⁸, ya que pudieran incidir en el proceso electoral local 2023-2024, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.</p>

⁷ Criterio sostenido en la jurisprudencia 25/2015, de rubro **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**

⁸ De ahora en adelante Lineamientos.

3.2. Manifestaciones expresadas

3.2.1 Por el partido denunciado:

Se le tuvo sin dar contestación al emplazamiento ni ofrecer pruebas de su parte.

4. CAUDAL PROBATORIO

4.1 Pruebas aportadas por el denunciante (PAN)

- I. **Documental pública.** Consistente en el oficio TEE/AC/386/2024 y anexos que contienen copia certificada del índice del Tribunal y actuaciones dentro del expediente PES-159/2024, la cual se tuvo por desahogada.
- II. **Documental Pública.** Consistente en copia certificada del acuerdo de seis de mayo del expediente IEE-PES-034/2024 y acumulados, la cual se tuvo por desahogada.

4.2 Valoración probatoria.

La Ley Electoral establece en su artículo 277, numeral 1, que no serán objeto de prueba, el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos, sino únicamente los hechos controvertidos.

Por cuanto hace a las pruebas, la misma Ley, en su artículo 278, numeral 1, señala que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos materia del PES.

Ahora bien, en lo que respecta a las **documentales públicas** referidas, ostentan pleno valor probatorio, pues fueron emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y además no fueron controvertidas por otra prueba que tuviera el mismo valor probatorio, lo

anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278, numeral 2; 318, numeral 2, incisos b) y d); y 323, numeral 1, inciso a), todos de la Ley.

4.3 Hechos acreditados

4.3.1. Del caudal probatorio del presente PES, se tuvo las constancias que integran el expediente PES-159/2024, en el cual se declaró existente la infracción de difusión de propaganda electoral en la que aparecen personas infanto-juveniles, consistente en difusión de un video en la red social de Tik tok de Miguel Francisco La Torre Sáenz en el evento de su registro a la candidatura a la presidencia municipal de Chihuahua, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, a quien lo acompañaron diversas personas y donde aparecieron personas infanto-juveniles, y derivado de lo anterior, la *culpa in vigilando* al partido Morena.

Asimismo, de la descripción del contenido del video señalado en el párrafo que antecede, éste quedó acreditado en el acta circunstanciada de diecinueve de marzo de clave **IEE-DJ-OE-AC-79/2024**, misma que obra en autos del expediente⁹.

5. ESTUDIO DE FONDO

5.1 Cuestión a resolver

Este Tribunal deberá determinar si el partido del Trabajo faltó a su deber de cuidado, derivado de la existencia de la infracción por la que se sancionó al candidato Miguel Francisco La Torre Sáenz, a la presidencia municipal de Chihuahua, por la coalición *Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua*, conformada por los partidos Morena y del Trabajo, al realizar difusión de propaganda electoral con la aparición de niños, niñas y adolescentes, y al partido Morena, por su deber de cuidado, conductas que fueron debidamente acreditadas en el expediente **PES-159/2024**.

⁹ Fojas 78 a 85 del expediente.

Lo anterior, debido a que dicha difusión de propaganda electoral vulneró al interés superior de las niñas, niños y adolescentes al haber sido expuesto el rostro una niña, que podía ser plenamente identificada, la cual acompañaba al candidato el día de su registro.

5.2. Marco normativo

Culpa in vigilando

Según la doctrina, la *culpa in vigilando* se trata de las conductas infractoras a la normativa electoral en las que pudieran incurrir los partidos políticos al incumplir su deber de vigilancia respecto de sus candidaturas, militancia, terceros o personas relacionadas con sus actividades, para evitar su comisión o continuidad de la misma deje de tomar medidas idóneas, proporcionales, objetivas y eficaces que la inhiban¹⁰.

Precisado lo anterior y toda vez que el candidato sancionado Miguel Francisco La Torre Sáenz en el **PES-159/2024**, al momento de los hechos ostentaba la calidad de aspirante a candidato a la presidencia municipal de Chihuahua, postulado por la coalición *Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua*, conformada por los partidos políticos Morena y del Trabajo, se debe analizar la responsabilidad que el partido político del Trabajo, tiene derivado de la conducta desplegada por su candidato.

Conforme a lo establecido en la tesis de Sala Superior **XXXIV/2004** de rubro **PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES**, señala, en esencia, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus personas dirigentes, militantes, simpatizantes, empleadas e incluso personas ajenas al partido político.

¹⁰ *Culpa in vigilando*. El caso "Estado de México" Luis Espíndola Morales, Revista Mexicana de Derecho Electoral, núm. 2, julio-diciembre de 2012, pp. 259-277, México, D. F.

6. METODOLOGÍA DE ESTUDIO


En primer término, toda vez que ya fueron analizadas las imágenes y video donde la presencia de las personas infanto-juveniles se hizo de forma espontánea y a pesar de su aparición no se distingue su rostro con claridad.

Así también, en el resto de las imágenes en las que se acreditó que existió vulneración de los derechos de las personas infanto-juveniles debido a que a pesar de la existencia de del consentimiento de quienes ejercen la patria potestad y custodia sobre ellas, el mismo no reunía los requisitos que exigen los Lineamientos, tal como quedó acreditado en la resolución del **PES-159/2024**, de la cual obra copia certificada en autos del expediente¹¹, en este caso, se abordará únicamente lo relativo al deber de cuidado del partido del Trabajo, al formar parte de la coalición *Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua*, por su probable responsabilidad.

7. CASO CONCRETO

Mediante la copia certificada de la diligencia por la cual se constató por el fedatario del Instituto, el contenido del video y publicación de notas periodísticas, se acreditó en actas circunstanciadas **IEE-DJ-OE-AC-79/2024** y **IEE-DJ-OE-AC-86/2024**¹² lo siguiente:

IEE-DJ-OE-AC-79/2024:

VIDEO USB	
ELEMENTOS AUDITIVOS	EVIDENCIA GRAFICA
<p>00:00:09 Orador 1</p> <p><i>En el mismo sentido ya para cerrar esta tarde, porque bueno, tiene que todas las candidaturas darle ese mensaje al electorado... (inaudible) me permito llamar al candidato Miguel la Torre Sáenz.</i></p> <p>(aplausos)</p> <p>(inaudible)</p> <p>(aplausos)</p> <p>00:01:24</p> <p>Bravo.</p> <p>00:02:02 (sin audio)</p> <p>00:02:31</p>	 <p>En la imagen se observan a una persona, aparentemente de género masculino, tez clara, cabello oscuro, que viste un saco de color negro.</p>

¹¹ Visible en fojas 452 a 477 del expediente.

¹² Visible en fojas 159 a 169 del expediente.

Solamente agradecerles a todas y a todos, por supuesto a los medios de comunicación y sin más preámbulos, pues hay candidatas, candidatos. (aplausos)

00:02:45 Orador 2

Para que lo agarres en la escalera.

00:03:25– 00:03:43 (sin audio)

00:03:56 Orador 3

Vamos equipo, Que viva la democracia, Que viva morena.

00:04:34 (sin audio)

00:04:48 Orador 4

Por esa oportunidad que me da la vida y desde luego que me da el partido morena y en cuestión de trabajo es una oportunidad de garantizar... (inaudible)...Pero desde luego que como ciudadano me interesa, por eso te digo que vamos a hacer una campaña de muchas propuestas de prioridad... (inaudible)

00:07:15 Orador 4

Pues mira a todos los militantes y simpatizantes...(inaudible)

00:08:37 Orador 4

Que vamos a hacer respecto años gana su total, vamos a hacer propuestas para cambios y problemas y desde luego vamos a ganar eso porque nosotros y solamente lo vamos a hacer con una compañía de esas encuestas. (inaudible)

00:09:06 Orador 4

Perfecto es porque entendemos cuál es la problemática que tienen nuestro municipio (inaudible)

00:09:27 Orador 4

pero, sobre todo, solucionar esos problemas podrían muestra (inaudible)

...Ahí donde yo estoy convencido, que tenemos que coordinar, con nuestra siguiente presidenta de la República y con la Gobernadora para hacer más cosas... (inaudible)

00:10:57 Orador 4

Bueno, ahorita estamos tratando esta planilla, porque digo ahora con la modalidad que se implementó, puede que haya una lista aparte o pueden repetir o ahorita están perfilando de la suplencia... (inaudible)

00:11:40 Orador 4

Hemos tenido acuerdos, desacuerdos a lo largo de muchos años tengo yo.

00:12:05 Orador 4

No mi compromiso es ayudarle más o menos a los municipios y ayudarle a la presidenta, no para que gane la Presidencia de la República y aquí a Chihuahua...

Gracias.

00:12:26 (sin sonido)

00:14:57 (sonidos vocales)

00:15:00 orador 5

Que se note el ánimo, que se note ese público porque estamos todos contentos y felices de

00:15:10

(música)

00:15:37 Orador 5

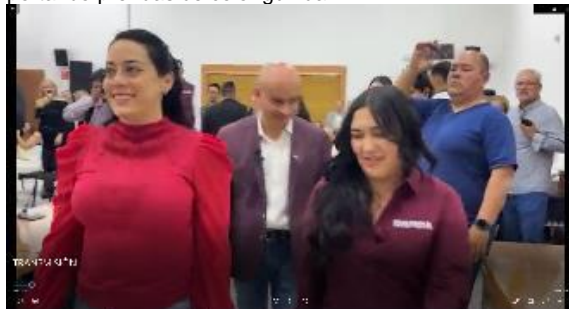
nos recorremos, nos recorremos, por favor, nos recorremos tantito, Candidata, nos recorremos, muchas gracias.

00:15:44 Orador 5

... nos permitimos presentar a nuestro presidio de honor, por el distrito 12 a Óscar Castejón, por el distrito numero



En la imagen se observa un grupo de aproximadamente quince personas de géneros indistintos, algunos de ellos portando prendas de color guinda.



En la imagen se observa a un grupo de personas, la imagen se centra en tres de ellas, mismas que procedo a describir de izquierda a derecha, la primera persona aparenta ser de género femenino, tez clara, cabello oscuro, portando una prenda rosa; la segunda persona de aparente género masculino, tez clara, sin cabello, portando camisa blanca y un saco color guinda; la tercera persona de aparente género femenino, tez morena, cabello oscuro y portando una camisa de color guinda.



En la foto se observa un grupo de cuatro personas, mismas que procedo a describir de izquierda a derecha, la primera de ellas de aparente género femenino, tez morena, cabello oscuro y vistiendo una camisa de color guinda; la segunda de aparente género femenino, tez morena, cabello oscuro y vistiendo una prenda de color rosa; la tercera de aparente género masculino, tez clara, sin cabello, vistiendo camisa color blanco y saco color guinda; la cuarta persona de aparente género masculino, tez morena, cabello oscuro, vistiendo camisa color blanco y saco color negro.



En la imagen se observa un grupo de aproximadamente quince personas de géneros indistintos.



En la imagen se observa un grupo de aproximadamente quince personas de géneros indistintos.

15 José del Refugio Ríos Rodríguez, por el distrito 16 Inés Roñáis por el distrito 17 Daniel Abud, por el distrito 18 Laura Lorena fuentes, presentamos a la presidenta del Comité Estatal, Brigitte Dorado, a nuestro Delegado, Carlos Castillo, esta presentación les agradecemos a todos, están con nosotros, le cedo los micrófonos y las palabras para el delegado nos dirige unas palabras, les dejo.

00:16:58 Orador 6

¿Como esta Chihuahua? Estoy muy contento de estar aquí, mi nombre es Carlos Castillo. Yo vengo representando a la próxima presidenta de México, claudia Sheinbaum y quiero decirles que mi presencia, aquí obedece a que para la coalición juntos seguiremos haciendo historia de morena y el partido del trabajo. Es Chihuahua es uno de los municipios prioritarios para ganar de todo el país. Y la doctora Claudia Sheinbaum me instruyó. Que llegue el día de hoy acompañar al próximo presidente municipal de Chihuahua a Miguel la torre. Porque ya es tiempo de que llegue la transformación a esta hermosa ciudad que es tiempo de que llegue las 4T, de que llegue el bienestar a esta hermosa ciudad de Chihuahua. hoy es histórico porque hoy empieza el camino para lograr que Por Primera Vez en la historia. Este municipio tan bello tan hermoso, sea gobernado por morena. Y cómo le decíamos, y cómo le decimos al presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, Cuando le gritamos qué le gritamos, presidente, presidente, ahora a Miguel la Torre, cómo le vamos a gritar presidente, presidente, presidente aquí con sus trabas al próximo presidente de chihuahua miguel la torre... (inaudible)... viva la próxima presidenta de México claudia Sheinbaum...(inaudible)... viva México, muchas gracias.

00:19:44

(inaudible)

00:20:01 Orador 7

Muchas gracias como esta Chihuahua. ¿Dónde están mis panditas? eso es todo, todo muy bien, muchísimas gracias. Es un honor para mí estar aquí representando. Este importante proyecto gracias a los compañeros y consigo que vamos a hacer un gran trabajo. Y lo único que les voy a decir es que Chihuahua se va a ocupar porque estamos hartos de los mismos Gobiernos, estamos hartos de que se le pisotee a Chihuahua. Y aquí en Chihuahua se le respeta a los chihuahuenses, aquí en Chihuahua vamos a hacer valer el honor de todos y cada uno de esos hombres y mujeres valientes que hoy están aquí. Con todos nosotros no tengo nada más que decirte, muchas gracias. Y viene algo histórico para todas y todos nosotros arriba Chihuahua.

00:21:07

(inaudible)... Miguel La Torre

00:21:27 Orador 4

Muy buenas tardes De corazones veo que estoy muy agradecido. Muy bien cuidado, pero sobre todo muy comprometido con todas y todos ustedes, no solamente por acompañarnos el día de hoy. Sino porque ustedes van a hacer la pieza y la piedra lunar con la que vamos a construir la cuarta transformación. El municipio de. Por eso estoy muy contento. Y agradecer que me acompañen el día de hoy, no solamente a mí. Agradezco también que



En la imagen se observa a un grupo de personas, la imagen se centra en tres de ellas, mismas que procedo a describir de izquierda a derecha, la primera de aparente género femenino, tez morena, cabello oscuro y vistiendo una chamarra color guinda; la segunda de aparente género masculino, sin cabello, tez morena, vistiendo camisa color blanca y saco color guinda; la tercera de aparente género masculino, cabello oscuro, vistiendo camisa de color blanco y chaleco color guinda.



En la imagen se observa un grupo de personas de géneros indistintos, la imagen se centra en dos de ellas, mismas que procedo a describir de izquierda a derecha, la primera de ellas de aparente género femenino, tez morena, cabello morado, que viste una prenda de color negro; la segunda de aparente género masculino, tez clara, sin cabello, vistiendo camisa de color blanco y saco color guinda.



En la imagen se observa un grupo de aproximadamente de dieciséis personas de géneros indistintos, en lo que pareciera ser una reunión, algunos de ellos portando prendas de color guinda.



En la imagen se observa lo que pudiera ser un escenario con varias personas, donde se centra en lo que aparentan ser dos personas, las cuales procedo a describir de izquierda a derecha, la primera persona parece ser de género femenino, tez clara, vistiendo una blusa color blanco y pantalón de mezclilla, la segunda persona parece ser de género masculino, tez morena clara, vistiendo con saco chaleco guinda, camisa color blanco y pantalón de mezclilla, portando lo que pareciera ser lentes de sol y en sus manos un folder color amarillo.



En la imagen se observa lo que aparenta ser una reunión

nos acompañen con nuestros candidatos a diputados locales y a la Sindicatura. La bolita, el líder Víctor, nuestro candidato a sindico, Dani pique, y desde luego a mi maestro el licenciado Castrejón por supuesto juntos vamos a hacer un mejor equipo. En la historia de Chihuahua, para tocar puerta por puerta, casa por casa y decirle a la gente que la cuarta transformación gobierna bien y que está a punto de llegar a Chihuahua capital. Desde luego agradezco a los medios de comunicación por la cobertura que nos da a la Asamblea Municipal del instituto Electoral por habernos tomado nuestro. Registro y también quiero agradecer a todas y todos quienes integran mi planilla de regidores, muy contentos de que mujeres y hombres valiosos integren esta planilla y que valuemos juntos a conquistar y a convencer de que la cuarta transformación es la mejor opción no solamente para México, sino también para nuestra querida capital un fuerte brazo, también aquí nos acompañan nuestros candidatos a diputados federales, a licenciado marco Quezada y Adriana Beltrán, que están por aquí. Y había unos tiempos de demostrado al lugar que tenemos como proyecto, la unidad que tenemos en la coalición, seguimos haciendo historia para Chihuahua, agradecer a mis presidentas, a David granados, de Morena, América, del PT, por hacer nuestro candidato, por confiar en mí, por haber depositado la confianza de mi servidor. Hace más de 1 año. Me invitaron a participar en un proyecto grandísimo y precioso, como lo es darle continuidad a nuestro país, a la cuarta transformación. La futura presidenta de México tiene el mejor proyecto para darle continuidad a las grandes acciones de nuestro querido presidente. Y ese proyecto lo queremos llevar a cabo también aquí en Chihuahua Por eso decidí apoyar este proyecto de la cuarta transformación y por eso decidí aceptar la invitación para ser su candidato a presidente municipal. Porque, estoy convencido que Chihuahua capital no pueden seguir siendo gobernados y administrados de la misma forma porque aquí en Chihuahua hay 2, Chihuahua aquí en la capital, un Chihuahua bonito para unos cuantos en donde unas solas cuantas familias deciden el desarrollo y la inversión que se hace y un Chihuahua que es de la mayoría abandonado, las colonias rezagadas, los servicios públicos malos, la gente en el abandono total No queremos ese Chihuahua queremos en Chihuahua que hoy con la gente más humilde queremos acompañar al Gobierno federal en llevar el bienestar y la cuarta transformación a cada Colonia, no podemos seguir viendo colonias en el centro de la ciudad, sin pavimento, sin drenaje, sin alumbrado, sin recolección de la basura, no podemos seguir viendo como las pocas obras que se hacen solamente benefician a unos cuantos tenemos sí, transporte bueno con transporte, pero lo subieron en un 50%. Ese es un abuso que han hecho los Gobiernos del tirano y eso no lo podemos permitir ni como ciudadanos ni como actores políticos, por eso fue por lo que me decidí a participar y encabezar el mejor proyecto para gobernar Chihuahua, aquí no venimos a ganar una contienda electoral, venimos a hacer el mejor trabajo en los próximos 3 años para beneficio de los chihuahuenses. Eso es lo que vamos a hacer los próximos 3 años, es a lo que nos vamos a dedicar. Ahí Colonia por Colonia, atender los

de un grupo masivo de personas, la mayoría portando en sus manos lo que parece ser banderas de color rojo.



En la imagen se observaba lo que pudiera ser un escenario con un grupo de personas que se encuentran en lo que pareciera ser una especie de reunión, por detrás se observa lo que pareciera ser una lona de color guinda.



En la imagen se observaba lo que pudiera ser un escenario con un grupo de personas que se encuentran en lo que pareciera ser una especie de reunión, por detrás se observa lo que pareciera ser una lona de color guinda.



En la imagen se observa lo que pudiera ser un escenario con varias personas, donde se centra en una persona de género masculino, tez morena clara, vistiendo con saco chaleco guinda y pantalón de mezclilla, la cual aparenta estar extendiendo uno de sus lazos.



En la imagen se observa lo que aparenta ser una reunión de un grupo masivo de personas, la mayoría portando en sus manos lo que parece ser banderas de color guinda.



En la imagen se observaba lo que aparenta ser un escenario con un grupo de personas que se encuentran en lo que pareciera ser una especie de reunión.

rezagos que nuestras autoridades por muchos años no han querido atender, abatir esos índices de inseguridad que los lastiman, esos índices de pobreza extrema que nos lastimó también atender esa problemática que se debía de la exagerada corrupción en donde solamente unos cuantos se benefician y el resto de los ciudadanos seguimos perjudicados. Eso es lo que vamos a hacer los próximos 3 años y para mí sí es un honor acompañar a la futura presidenta de México en este camino, acompañar a morena y al PT En este camino, que estoy seguro que va a rendir frutos y que vamos a tener grandes cosas para el Chihuahua, yo sumo de coordinar con las otras instancias de gobierno y no voy a poner pretextos aquí sí vamos a tener pantalones para darles seguridad a la gente y para darle bienestar a la gente, aquí no le vamos a echar la culpa a nadie, vamos a asumir. Nuestros propios compromisos y desde luego que vamos a trabajar de una manera transparente. ¿Vamos a hacer un Gobierno a usted en beneficio de la gente ya? Todas las golondrinas y los príncipes y las bandas de 40000000 que puso la Gobernadora. ¿Eso le hace a favor? Vamos a gastar, pero para cuidar a la gente no para poner vallas de palacio. Eso es lo que vamos a. Con su voto, con su apoyo y con el de toda la gente, que ustedes nos puedan ayudar a convencer para decirles que la cuarta transformación gobierna y gobierna bien. Y la verdad les quiero decir a nombre de todos mis compañeros y compañeras candidatos que vamos a dejar la piel en esta campaña, no solamente por morena y por el PP, por la gente de Chihuahua que tanto lo necesita, nosotros nomás traemos compromisos con grupos de poder, nuestro compromiso es con el pueblo. Con la gente. Y ahí es a donde vamos a ir a empezar a trabajar para que la cuarta transformación llegue a nuestro aquí a nuestro municipio digo, vamos a ayudar a nuestra próxima presidenta para ponerle el segundo piso en la cuarta transformación y que tengamos mayoría no solamente en el congreso local, sino también en la cámara de diputados y senadores. Ese es el reto sobre los grandes, pero es un reto que la gente nos va a ayudar, porque ahora que hemos andado acompañando a nuestros candidatos a diputados federales, a senadores, el ambiente está dado, para eso la gente los pide apoyo. La gente nos dice que quiere que llegue la 4 t aquí a Chihuahua y. Es lo que vamos a hacer De corazón les agradezco. A partir del 25 de abril vamos a caminar juntos, vamos a alcanzar en este camino nuestros candidatos a la Presidencia de la República, al Senado y a las diputaciones federales, nos vamos a subir a un tren que va a venir a una alta velocidad al tren del triunfo y el próximo 2 de junio vamos a poder un Gobierno que practique el humanismo mexicano, como dice nuestro presidente y como dice nuestro presidente, sin antes agradecerles nuevamente por su atención. Con el bien de México y por el bien de Chihuahua, primero los juegos y por ello vamos a gobernar muchísimas gracias.

00:29:31 Orador 6

Abrazo a todos en su presencia a todos los candidatos...

(inaudible)

(música)



En la imagen se observa lo que pudiera ser un escenario, donde se centra en una persona de género masculino, tez morena clara, vistiendo con saco chaleco guinda, camisa color blanco y pantalón de mezclilla, portando lo que pareciera ser lentes de sol y en sus manos un micrófono.



En la imagen se observa lo que pudiera ser un escenario, donde se centra en una persona de género masculino, tez morena clara, vistiendo con saco color negro, pantalón de mezclilla, portando en sus manos lo que pareciera ser un micrófono.



En la imagen se observaba lo que pudiera ser un escenario con un grupo de personas que se encuentran en lo que pareciera ser una especie de reunión.



En la imagen se observa lo que aparenta ser una persona de género masculino, tez clara, vistiendo saco color guinda, portando en sus manos lo que pudiera ser un micrófono, detrás de ella se observa lo que aparenta ser una lona de color guinda.




En la presente imagen se observan lo que aparenta ser un grupo de personas, entre ellas de género femenino y masculino, se encuentran posicionados para lo que pudiera ser una fotografía grupal.

Acta IEE-DJ-OE-AC-86/2024¹³:

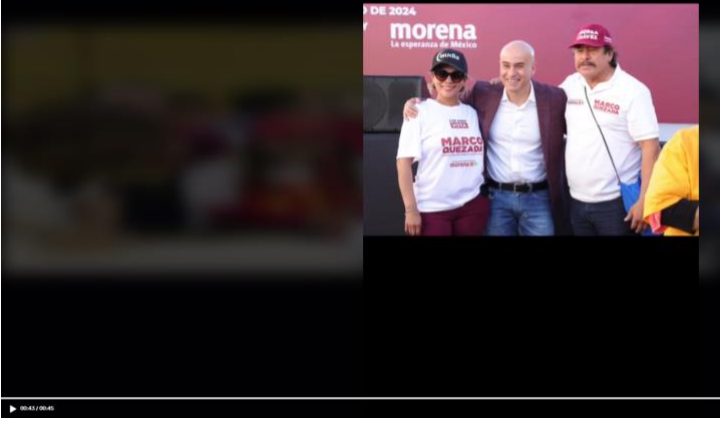
Imagen	Liga electrónica certificada
	<p>https://www.facebook.com/photo?fbid=906521374819691&set=a.6815162739868708locale=es LA</p> <p>Descripción: <i>"MIGUEL LA TORRE MI REGISTRO COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE CHIHUAHUA. Y EL REGISTRO DEL CANDIDATO A SINDICO Y LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES. JUEVES 14 MARZO 4:30PM"</i> <i>"INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA AV. DIVISION DEL NORTE #2104, ALTAVISTA. FRENTE AL TEATRO DE LÑOS HÉROES."</i> <i>"No hay plazo que no se llegue, ni fecha que no se cumpla!"</i> <i>Vamos por el primer paso mañana</i> <i>Nos vemos a las 4:30 "</i></p>
	<p>https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/chihuahua/miguel-la-torre-se-registra-ante-el-iee-como-candidato-a-la-presidencia-municipal-por-morena-11601927.html</p> <p>Descripción: "ELECCIONES 2024", "LOCAL", "POLICIACA", "MÉXICO", "REPÚBLICA", "MUNDO", "FINANZAS", "ANÁLISIS", "GOSSIP", "CÍRCULOS", "CULTURA", "DOBLE VÍA" y "DEPORTES". En la parte inferior de lo antes descrito se encuentra un texto "CHIHUAHUA / JUEVES 14 DE MARZO DE 2024" "Miguel La Torre se registra ante el IEE como candidato a la presidencia municipal por Morena", "Miguel La Torre Sáenz formalizó su registro como candidato a alcalde de Chihuahua capital por la coalición Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua".</p>
	<p>https://brujulapolitica.com/contenido/2415/se-registra-ante-iee-miguel-la-torre-como-candidato-a-la-presidencia-municipal-d</p> <p>Descripción "BRUJULA POLÍTICA", inmediateamente un icono en forma de casa seguidos de textos: "LOCAL", "NACIONAL", "ESTADOS", "MUNDO", "COLUMNA", "ELECCIONES", "ECONOMÍA", "PODCAST" y "PRIMERAS PLANAS".</p>

¹³ Visible en fojas 159 a 169 del expediente.

Imagen	Liga electrónica certificada
 <p>The image shows a screenshot of a news article on the OMNIA website. The headline reads "Se registra Miguel La Torre por Morena para la alcaldía de Chihuahua". Below the headline is a photograph of four people standing together, with a man in a suit holding a document. The background of the photo has the word "CHIHUAHUA" visible.</p>	<p>https://www.omnia.com.mx/noticia/311231/se-registra-miguel-la-torre-por-morena-y-pt-para-la-alcaldia-de-chihuahua</p> <p>Descripción</p> <p>"LOCAL", "POLÍTICA", "ESTADO", "SEGURIDAD", "NACIONAL", "CIRCULA EN REDES", "2024: LA DECISIÓN", "EL BOMBILLO ROJO", "MAS" "Se registra Miguel La Torre por Morena y PT para la alcaldía de Chihuahua", "JUEVES 14 DE MARZO DE 2024 5:31:18 PM"</p>

<https://www.tiktok.com/@miguellatorrecuu/video/7346647814606228741>;

Descripción	Elemento visual
<p>Se muestran diversas imágenes de un evento mientras se escucha una canción de fondo.</p> <p>Tiempo: 0:02</p> <p>Se observa una foto en la cual aparece un grupo de personas, algunas de ellas portando publicidad de partidos políticos y una menor de edad.</p>	 <p>The video frame shows a group of people seated at an event. In the foreground, a man in a maroon jacket is seated. Behind him, several other people are visible, some wearing red clothing. A white chair with the word "PUEBLO" is partially visible.</p>
<p>En la imagen se observan cuatro personas mismas que procederé a describir de izquierda a derecha; la primera persona aparentemente de sexo femenino, tez clara, cabello abundante negro, portando una camisa guinda y un pantalón de mezclilla, la segunda persona supuestamente de sexo femenino, tez clara, cabello negro abundante, portando una blusa roja y un pantalón de mezclilla, la tercera persona aparentemente de sexo masculino, tez clara, portando un saco guinda con una camisa blanca, sosteniendo lo que parece ser una hoja de registro, la cuarta persona aparentemente de sexo masculino, tez clara, cabello oscuro y corto, portando un traje negro con una corbata de rayas.</p>	 <p>The video frame shows a group of four people standing together, similar to the image in the news article. From left to right: a woman in a maroon jacket, a woman in a red top, a man in a maroon jacket holding a document, and a man in a dark suit. The background has the word "CHIHUAHUA" visible.</p>
<p>Tiempo 00:25</p> <p>En la imagen se observa una persona aparentemente de sexo masculino, tez clara, portando un saco guinda y una camisa blanca.</p>	 <p>The video frame shows a person in a maroon jacket and white shirt, likely the same person as in the previous frames, standing in front of a red banner with the word "CHIHUAHUA" and other text.</p>

Descripción	Elemento visual
<p>En la imagen se observan tres personas mismas que procederé a describir de izquierda a derecha; la primera persona aparentemente de sexo femenino, tez clara, portando una cachucha con la palabra “Claudia”, y una playera blanca con el nombre “MARCO QUEZADA”, la segunda persona aparentemente de sexo masculino, tez clara, portando un saco guinda y una camisa blanca, la tercera persona supuestamente de sexo masculino, tez media oscura, portando una cachucha con el nombre “ANDREA CHAVEZ” y una playera blanca con el nombre “MARCO QUEZADA”</p> <p>Termina el video a los 00:45 segundos.</p>	

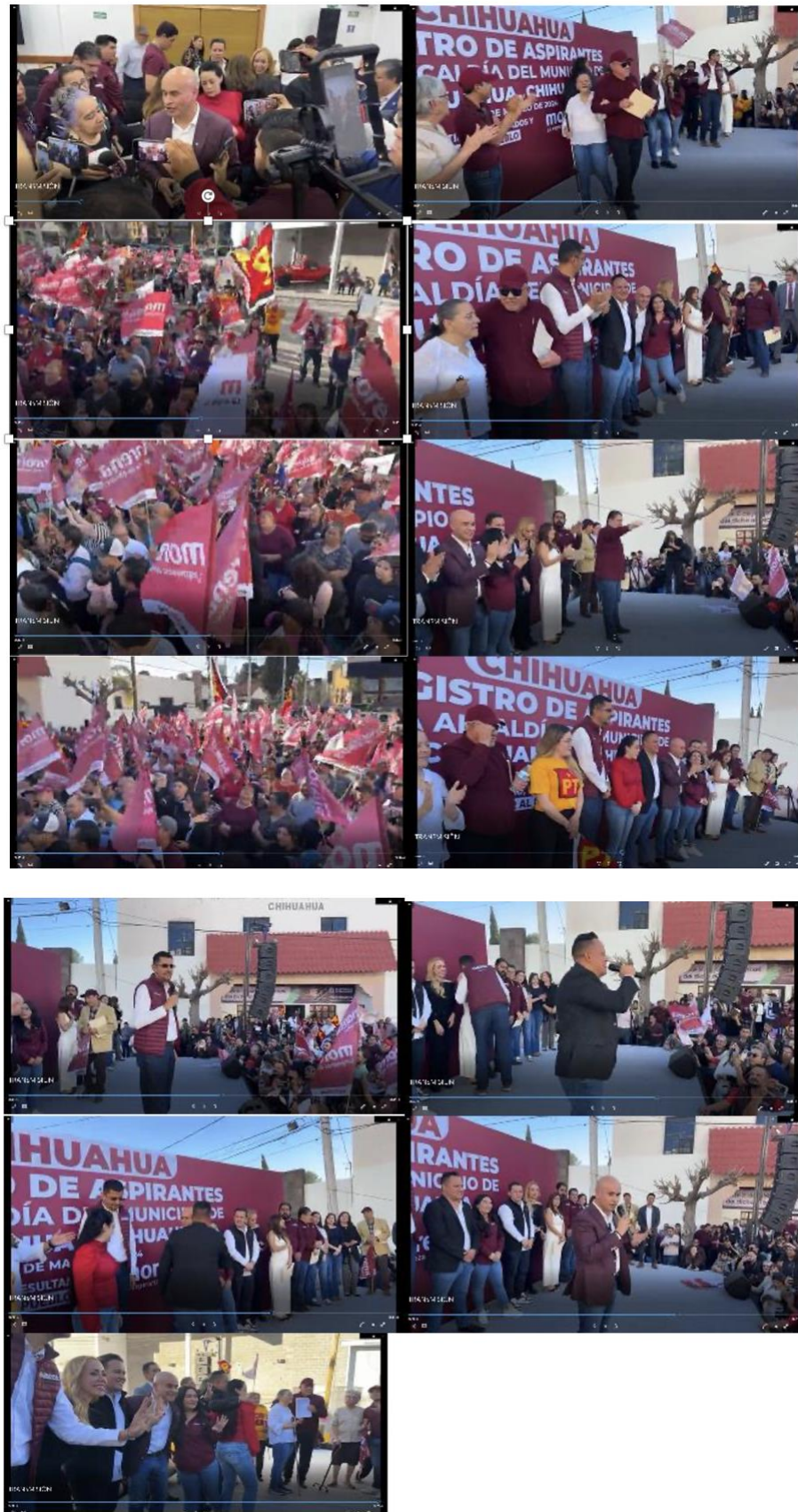
En ese sentido, en la resolución del **PES-159/2024**, misma que obra en copia certificada,¹⁴ se tuvo por acreditada la existencia de propaganda electoral, al tratarse de un evento en el cual se registró Miguel Francisco La Torre Sáenz a su candidatura a la presidencia municipal de Chihuahua por la coalición *Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua*.

Asimismo, en las imágenes del video de la red social de Facebook, identificado en el acta circunstanciada **IEE-DJ-OE-AC-79/2024**, este órgano jurisdiccional tuvo a determinar que a partir de sus rasgos fisonómicos, son personas mayores de edad, pues de la reproducción del video, si se puede apreciar que las personas infanto-juveniles se encuentran lejos, sin que puedan advertirse rasgos que las hicieran plenamente identificables; además, que por el tipo de toma (lejanía) se distorsionan las facciones de sus rostros.

Lo anterior, quedó demostrado de la manera siguiente:

¹⁴ Visible en fojas 452 a 477 del expediente.





De las imágenes insertadas con anterioridad, este órgano jurisdiccional consideró en la resolución del **PES-159/2024**, de la cual que obra en copia certificada en el presente expediente¹⁵, que el denunciado Miguel Francisco La Torre Sáenz, no se encontraba obligado a presentar la

¹⁵ Visible en fojas 452 a 477 del expediente.

documentación requerida en los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.

Ello, debido a que de una simple apreciación del video no se advierten a simple vista las presuntas personas infanto-juveniles, sino que, es necesario pausarlo en determinados espacios de tiempo y posterior a ello, realizar el acercamiento necesario para identificarlas, sin embargo, al realizar dicha acción sus rostros son imperceptibles al verse borrosos.

Similar criterio se adoptó por la Sala Regional Especializada en la sentencia de clave SRE-PSC-96/2024.

De ahí que, este Tribunal determinó declarar **inexistente** la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes atribuida a Miguel Francisco La Torre Sáenz y Aarón Aragón Valverde, titular y administrador de la cuenta de Facebook del candidato, únicamente por lo que respecta a las imágenes anteriores.

Ahora, por lo que hace a la publicación contenida en el video de la red social Tik tok, se tiene que el procedimiento especial sancionador retoma ciertos principios de la materia penal como lo es la exacta aplicación de la ley, legalidad, certeza entre otras, sin embargo, permite una aplicación más flexible de los principios.

En el caso, toda vez que los Lineamientos son aplicables a la propaganda tanto política como electoral; además de que establecen que los sujetos obligados deben ajustar sus actos de propaganda política o electoral en mensajes a través de radio, televisión, medios impresos, redes sociales o cualquier otra modalidad de comunicación que se lleve durante procesos electorales, actos políticos, como ocurrió en el caso, velando por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Por tal motivo, es que se analizó el contenido de la publicación conforme a los Lineamientos. En el video transmitido en la red social Tik tok, se pudo advertir, en la primera imagen, una niña, con una camiseta blanca con el

logotipo del Partido del Trabajo, sentada en seguida del candidato sancionado, video del cual se certificó su contenido por la autoridad instructora tal como consta en la imagen siguiente:



En la imagen se observó a una niña plenamente identificable en sus rasgos físicos, con un grupo de personas junto Miguel Francisco La Torre Sáenz (persona obligada por los Lineamientos), por ello que se determinó, **su participación directa, al encontrarse a un costado del candidato sancionado**, por lo que éste estaba obligado a presentar la totalidad de los documentos señalados en los referidos Lineamientos, o bien, a difuminar su rostro durante el tiempo que la publicación estuvo en la red social, la cual pudo haberse editado y, por tanto, fue intencional su aparición.

Al respecto, la Sala Superior al resolver el SUP-REP-595/2023, señaló que la aparición es directa cuando es resultado de un trabajo de edición en el que de manera consciente se difunde el contenido.

Aunado a lo anterior, la aparición del resto de las personas **es pasiva**, toda vez que, por la confección de la toma, es que forman parte del grupo de personas que también aparecen en el video publicado, siendo la imagen destacada la Miguel Francisco La Torre Sáenz, además de que el tema abordado en el evento de su registro a la candidatura no está relacionado con la niñez o la adolescencia.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se pudo advertir que, en respuesta al requerimiento formulado por la autoridad instructora, el candidato sancionado a pesar de que presentó parte de la documentación¹⁶ establecida en los puntos 7 y 8 de los Lineamientos, con motivo de la aparición de la niña la cual es plenamente identificable al encontrarse sentada enseguida de él, en el evento del registro de su candidatura y publicación del mismo en su red social, no cumplió con la totalidad de los requisitos tal como se precisa a continuación:

Requisitos del artículo 8 de los Lineamientos	Valoración
1. El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente.	Se cumple
2. El nombre completo y domicilio de la niña, niño o adolescente.	Se cumple
3. La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de trasmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.	Se cumple
4. La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, niño o adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.	Se cumple
5. Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.	Se cumple parcialmente, únicamente se adjunta la identificación de Adriana Aguayo Alvidrez
6. La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.	Se cumple parcialmente, únicamente firma Adriana Aguayo

¹⁶ Fojas 286 a 295, 378 y 379 del expediente.

Requisitos del artículo 8 de los Lineamientos	Valoración
<p>7. Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.</p>	<p>Se cumple</p>
<p>8. Copia de la identificación con fotografía, sea escolar, deportiva o cualquiera en la cual se identifique a la niña, niño o adolescente.</p> <p>Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito:</p> <p>a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y</p> <p>b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento.</p> <p>En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.</p>	<p>No se cumple</p>

Como se advierte de la tabla anterior, se determinó por este Tribunal en la sentencia dictada en el procedimiento especial sancionador **PES-159/2024**, de la cual obra en copia certificada del presente expediente¹⁷, que el candidato incumplió con presentar ante la autoridad instructora la copia de la identificación con fotografía, sea escolar, deportiva o cualquier otra con la cual se identifique a la niña, niño o adolescente; toda vez que únicamente exhibió un reporte informativo de educación primaria en copia simple a color, documento que no identifica a la niña.

Asimismo, se estimó que el escrito del consentimiento firmado por Adriana Aguayo Alvídrez incumplió con manifestar la conformidad de René Molina Rodríguez, al ser éste quien comparte la guarda y custodia provisional de la niña, o bien, la justificación de su ausencia para acompañar el consentimiento.

¹⁷ Fojas 452 a 477 del expediente.

En ese sentido, este Tribunal tuvo por incumplidos la totalidad de los requisitos que señala el Lineamiento para para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales.

Debe destacarse que los Lineamientos tienen la finalidad de velar por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, y así poder incluirles en la publicación denunciada, la cual como ya se refirió, constituye propaganda electoral y que obligaba al candidato sancionado a difuminar, ocultar o hacer irreconocible el rostro de las personas infanto-juveniles, con la finalidad de proteger su imagen, dignidad y derechos, y en consecuencia dar cumplimiento al artículo 4 de la Constitución, respecto a la protección del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Es importante resaltar que, esta obligación, tiene como finalidad primordial salvaguardar a los niños, niñas y adolescentes ante cualquier riesgo de afectación o manejo directo de su imagen, nombre, datos o referencias que permitan su identificación.

Asimismo, conforme a los Lineamientos, debe mediar **consentimiento por escrito** de la madre y padre, o en su caso, justificar el por qué uno de ellos no firma dicho consentimiento, o quienes ejerzan la patria potestad, tutor o tutora, o de la autoridad que deba suplirles, así como la opinión informada de las personas infanto-juveniles, los cuales, tuvieron que recabarse con anterioridad a la aparición del video en redes sociales.

En el caso, obra en autos copia certificada del escrito de consentimiento otorgado por Adriana Aguayo Alvidrez¹⁸ con fecha posterior a la presentación de la denuncia, esto fue el veintiocho de marzo, y hasta el nueve de abril presentó en alcance al escrito de consentimiento, así como el video de la niña otorgado su permiso para que su imagen fuera utilizada en propaganda electoral.

¹⁸ Visible en fojas 292 del expediente.

Lo anterior, obra en el acta circunstanciada **IEE-DJ-OE-AC-144/2024**¹⁹, de la cual se acreditó que el video fue modificado a las veinte horas del nueve del abril.

No obstante, a pesar de haberse exhibido diversa documentación señalada en cumplimiento con los requerimientos de la autoridad, se consideró que no se cumplió a cabalidad con los requisitos contenidos en los Lineamientos, motivo por el cual, se afectaron los derechos a la identidad, a la intimidad y al honor de la niña que aparece en la publicación de Tik tok denunciada.

Al respecto, las autoridades electorales tienen la obligación²⁰ de mantenerse alerta y velar por la tutela de los derechos humanos, tomar acciones que estén al alcance, sobre todo cuando existan niñas, niños y adolescentes vinculados con la difusión de videos de carácter electoral.

Además, debe tenerse en cuenta que este órgano jurisdiccional no cuestiona la participación de niñas, niños o adolescentes en los mensajes proselitistas o que se den dentro de un contexto electoral, ni la posible interacción que pudieran tener con quienes contienden por un cargo público o participan en procesos internos.

Sino que, la cuestión que se ha enfatizado es **evitar la vulneración al interés superior de las niñas, niños y adolescentes a través del uso de su imagen** en publicaciones o en propaganda electoral y política, por no cumplir con requisitos previos que deben ser observados y están expresamente previstos en la normativa electoral.

Al respecto, la Sala Regional Especializada ha señalado²¹ que el derecho a la propia imagen de niñas, niños o adolescentes goza de una protección especial, de ahí que para el otorgamiento de la salvaguarda judicial es

¹⁹ Visible en fojas 394 a 397 del expediente.

²⁰ De conformidad con la obligación derivada del artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la población infantil, a fin de realizar, en todo tiempo, interpretaciones de los derechos fundamentales que garanticen a las personas la protección más amplia.

²¹ Criterio sustentado en la resolución SRE-PSC-121/2015.

suficiente que las niñas, niños o adolescentes se ubiquen en una situación que exponga su identidad o imagen para considerar que existe una vulneración a sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, se estimó que Miguel Francisco La Torre Sáenz, **incumplió** con su obligación constitucional, convencional y legal de salvaguardar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, respecto de la niña que aparece en su publicación del video en su red social Tik tok de catorce de marzo en el evento del registro a la candidatura por la presidencia municipal de Chihuahua.

- ***Culpa in vigilando***

Es de destacarse la tesis XXXIV/2004 de Sala Superior de rubro: **“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”**, se desprende que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político.

Es criterio reiterado de la Sala Superior, que los partidos políticos y las candidaturas son responsables de las infracciones relacionadas con la propaganda que se difunda con su nombre o imagen, con independencia de quienes sean los responsables directos de su elaboración, colocación o difusión.

En el caso, se tiene que el partido del Trabajo al ser parte de la coalición *Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua*, la cual postuló junto con el partido Morena, al candidato sancionado en el **PES-159/2024**, forma parte de la controversia al ser una de sus candidaturas²² a quien se le atribuyó la responsabilidad de la difusión de propaganda electoral con aparición de personas infanto-juveniles en el registro de su candidatura a la presidencia

²² Como se advierte del siglado del convenio de coalición suscrito entre Morena y el Partido del Trabajo, visible en: https://ieechihuahua.org.mx/sistema/archivos/interno/paginas/PE2024/alianzas_electorales/docs/MORENA_PT/C/SIGLADO%20MORENA-PT%201.pdf?v1.

municipal de Chihuahua el catorce de marzo, videos que fueron difundidos en las redes sociales de Facebook y Tik tok del candidato sancionado.

Al respecto, la Sala Superior en la tesis XXXIV/2004, de rubro: **“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”**, se desprende que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político.

Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas.

En ese sentido, en la sentencia del PES-159/2024, se consideró que Miguel Francisco La Torre Sáenz, tiene el carácter de candidato a presidente municipal de Chihuahua por la coalición *“Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua”*, conformada por los partidos Morena y del Trabajo.

Ahora bien, en virtud de que se actualizó en la controversia la vulneración al interés superior de las niñas, niños y adolescentes por la aparición de una niña en la propaganda electoral del candidato sancionado de igual forma se acreditó la *culpa in vigilando* por al partido Morena ya que, tal como se precisó en párrafos precedentes, los partidos políticos son responsables de las acciones de sus miembros y personas relacionadas con sus actividades, como en el caso ocurre, tal como se asentó en la resolución del PES-159/2024 de este Tribunal.

Por lo anterior, es procedente de igual manera acreditar la *culpa in vigilando* al partido del Trabajo, debido a que la persona infanto-juvenil de la publicación en que se tuvo por acreditada la infracción tiene puesta la

indumentaria, publicidad o disfraz de dicho partido político como se muestra a continuación:



Aunado a que, dicho partido forma parte de la coalición *Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua*, misma que postuló de manera conjunta con el partido Morena al candidato Miguel Francisco La Torre Sáenz, el cual como ya se mencionó, en esta resolución fue sancionado en el PES-159/2024 del índice de este Tribunal.

De ahí que, se tiene acreditada la *culpa in vigilando* por el partido del Trabajo por faltar a su deber de cuidado respecto de su candidato Miguel Francisco La Torre Sáenz.

8. CONCLUSIÓN

En el caso, este Tribunal Electoral considera que al haberse acreditado en el diverso PES-159/2024, la vulneración al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, al publicar el candidato sancionado Miguel Francisco La Torre Sáenz en su red social de Tik Tok el catorce de marzo, un video en el que fue plenamente fue identificable una niña.

Asimismo, al haberse determinado existente la vulneración al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como la *culpa in vigilando* al partido Morena, lo procedente en este PES es declarar la existencia de la responsabilidad atribuida al partido político del Trabajo por *culpa in vigilando*.

De lo anterior, lo procedente es imponer la respectiva sanción al partido del Trabajo con base en lo siguiente:

9. SANCIÓN

En atención a que en el diverso procedimiento especial sancionador PES-159/2024 se declaró la existencia de la conducta, atribuida a Miguel Francisco La Torre Sáenz (vulneración a las reglas de difusión de propaganda política en detrimento del interés superior de las niñas, niños y adolescentes) y la falta al deber de cuidado (culpa in vigilando) del partido político Morena, lo conducente es imponer en igual medida, una sanción al partido del Trabajo.

En ese sentido, lo procedente es calificar la infracción e imponer la sanción correspondiente, conforme a lo siguiente:

La Sala Superior ha determinado que para calificar una infracción debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- **La importancia de la norma transgredida**, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.
- Los **efectos que produce la transgresión**, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
- El **tipo de infracción y la comisión intencional o culposa** de la falta, análisis que impone verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
- Si existió **singularidad o pluralidad de las faltas cometidas**, así como si la conducta fue reiterada.

Lo anterior, permitirá calificar la infracción actualizada con el grado de: **levísima, leve o grave**, en el entendido de que este último supuesto puede calificarse a su vez como de gravedad: ordinaria, especial o mayor.

En esta misma línea, el artículo 458, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²³ dispone que, para individualización de las sanciones, se deben tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención a la normativa, con el fin de llevar a cabo una adecuada valoración de las conductas, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, conforme a los elementos siguientes.

Bien jurídico tutelado. Es el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, el cual vulneró el candidato sancionado al incumplir con los requisitos y/o parámetros establecidos en los Lineamientos; en tanto que los partidos políticos faltaron a su deber de cuidado respecto de la conducta de su candidato a la presidencia municipal de Chihuahua, cuando deben observar el actuar de las personas relacionadas con ellos.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar

Modo. La conducta infractora se llevó a cabo en la red social de Tik tok de Miguel Francisco La Torre Sáenz. Por su parte el partido del Trabajo faltó a su deber de cuidado al no vigilar el actuar de su candidato postulado.

Tiempo. Se encuentra acreditado que la conducta se realizó el catorce de marzo.

Lugar. Se realizó en la red social de Tik tok, perfil del candidato sancionado; por lo que no pueden estar circunscritos a un territorio en particular, sino en el ámbito digital.

²³ De ahora en adelante Ley General.

Pluralidad o singularidad de las faltas. Por cuanto hace al partido Morena se actualizó la falta a su deber de cuidado, en el PES 159/2024, por lo tanto, en el presente PES de igual manera, debe actualizarse la **falta al deber de cuidado, al partido del Trabajo** al ser la parte denunciada, en el presente PES.

Es decir, existió singularidad de la falta de las partes denunciadas en ambos procedimientos, el PES-159/2024 y el que nos ocupa, ya que una fue por la publicación que hizo el candidato sancionado en su red social y, el partido del Trabajo no vigilar el actuar de su candidato.

Intencionalidad. Respecto al partido del Trabajo no hubo intencionalidad, ya que tenía la obligación de vigilar el actuar de su candidato; sin embargo, no fue dicho instituto político quien realizó la publicación que infringió la normativa electoral.

Contexto fáctico y medios de ejecución. La conducta desplegada consistió en una publicación en la red social de Tik tok, en la que el candidato sancionado compartió imágenes que vulneraron las reglas de difusión de propaganda electoral por la transgresión al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, al aparecer imágenes de personas infanto-juveniles sin cumplir cabalmente con los criterios establecidos en los Lineamientos.

Cabe señalar que la publicación fue derivada del actuar del candidato a la presidencia municipal de Chihuahua y no estuvo en condiciones de controlar la situación respecto de la aparición de las personas infanto-juveniles e incluso al advertir la presencia de una niña en su publicación debió editar el video para hacer irreconocible su rostro, en su publicación.

Beneficio o lucro. No hay dato que revele la obtención de algún beneficio material o inmaterial con motivo de la conducta desplegada, ni para el candidato sancionado ni para los partidos integrantes de la coalición.

Reincidencia. De conformidad con el artículo 458, párrafo 6, de la Ley General, se considera reincidente quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia Ley e incurre nuevamente en la misma conducta infractora.

En el caso, no obran antecedentes que se tenga al partido del Trabajo haber sido sancionado por *culpa in vigilando* previamente por la vulneración al interés superior de las niñas, niños y adolescentes de alguna de sus candidaturas.

Calificación de la falta. Una vez definido lo anterior y en atención a las circunstancias específicas de ejecución de la conducta, se consideró procedente calificar la infracción como **levísima** para el partido del Trabajo.

Sanción a imponer. Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el grado de afectación al bien jurídico tutelado que no sólo se puso en riesgo, sino que se vulneró con las imágenes difundidas en la red social Tik tok, se determina imponer al partido del Trabajo una sanción de una **Amonestación pública**.

Así conforme a los precedentes de la Sala Superior **SUP-REP-647/2018** y su acumulado, así como **SUP-REP-5/2019** y a la tesis **XXVIII/2003** de la Sala Superior de rubro: **SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**, se desprende que por lo general la mecánica para imponer una sanción parte de aplicar su tope mínimo para posteriormente irlo incrementando conforme a las circunstancias particulares.

Capacidad económica. Es necesario precisar que al individualizar la sanción que debe imponerse en la resolución de un procedimiento especial sancionador, la autoridad está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para

comprobar la capacidad económica del sujeto sancionado, con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas.

En el caso no es necesario debido a que es la primera sanción que se aplica a la parte denunciada.

Inscripción al Catálogo de Sujetos Sancionados

En atención a las responsabilidades acreditadas y sanciones impuestas en el PES-159/2024 y en este procedimiento, esta sentencia deberá publicarse en el “Catálogo de sujetos sancionados” [partidos políticos y personas sancionadas] de la página de internet de este órgano jurisdiccional.

10. EFECTOS

Toda vez que, mediante acta circunstanciada **IEE-DJ-OE-AC-144/2024** de trece de abril, el Instituto certificó que el candidato sancionado cumplió con las medidas cautelares ordenadas y retiró las publicaciones denunciadas en sus redes sociales de Facebook y Tik tok, por lo que no es necesario ordenar su retiro y éstas deberán mantenerse.

En atención a lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. En sintonía con lo resuelto por este Tribunal Electoral en el diverso procedimiento especial sancionador de clave **PES-159/2024**, lo procedente es declarar **existente** la *culpa in vigilando* al partido del Trabajo.

SEGUNDO. Se **impone** al partido político del Trabajo, una amonestación pública.

TERCERO. Una vez que cause estado la presente sentencia, **háganse las anotaciones** correspondientes en el catálogo de sujetos sancionados de este Tribunal.

CUARTO. Se **vincula** a la Secretaría General del Tribunal realizar las acciones ordenas en el apartado de efectos del presente fallo.

NOTIFIQUESE. Por oficio a los partidos políticos del Trabajo y Acción Nacional, al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y por estrados a los demás interesados.

En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO

GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **PES-200/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro a las diecisiete horas con treinta minutos. **Doy Fe.**

